

Bogotá D.C., agosto de 2021.

COMISIÓN SEGUNDA

Fecha: 01-09

Nombre:

209 Zog

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proposición

Modifiquese el artículo 24 del Proyecto de Ley N° 218 de 2021, Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones"., el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. CAMBIO DE CATEGORÍA. Podrán cambiarse voluntariamente a la categoría del Nivel Ejecutivo e ingresar en el grado de Subintendente, de acuerdo a las vacantes existentes y previa convocatoria del Director General de la Policía Nacional, los Patrulleros de Policía que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Contar con un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio.
- 2. Elevar solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional.
- 3. Superar la convocatoria.

PARÁGRAFO 1. El Director General de la Policía Nacional, únicamente convocará personal de la categoría de Patrulleros de Policía para el cambio dispuesto en el presente artículo, cuando exista la necesidad de mandos y ésta no pueda suplirse con el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo, que se encuentre en servicio activo a la entrada en vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El personal de Patrulleros de Policía que en virtud del cambio de categoría ingrese al grado de Subintendente, se sujetará al régimen salarial y prestacional previsto por el Gobierno para el Nivel Ejecutivo.

PARÁGRAFO 3. El personal de patrulleros escalafonado y que se encuentre adelantando curso de ascenso en las escuelas de formación Policial o que lo hayan



finalizado, al momento de expedición de la presente ley, deberá ascender al grado de subintendente en estricto orden de antigüedad, dentro del orden jerárquico, de acuerdo con las vacantes existentes, conforme al Decreto de planta y con sujeción a las precedencias de la clasificación que establece el Decreto de Evaluación del Desempeño y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio en la Institución como Patrullero.
- 2. Ser llamado a curso de acuerdo a la fecha fiscal dado de alta como Patrullero del Nivel Ejecutivo.
- 3. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial; el curso de capacitación cuya duración no será inferior a seis (6) meses, y deberá haber obtenido el Título Académico Técnico Profesional en Servicio, expedido por la Dirección de Educación Policial.
- 4. Tener aptitud psicofísica de acuerdo con lo contemplado en las normas sobre Incapacidades e Invalideces.
- 5. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años por faltas gravísimas y/o dolosas; ni tener antecedentes penales.
- 6. Concepto favorable de la Junta de Clasificación y Evaluación respectiva. Cuando la Junta de Clasificación y Evaluación emita concepto desfavorable, este debe ser motivado.
- 7. Los patrulleros que al momento del ascenso al grado de subintendente se encuentren en investigaciones disciplinarias en curso en alguna de las siguientes etapas del proceso: expedición de pliego de cargos, resolución de acusación o acusación, debidamente notificadas por faltas gravísimas y/o dolosas quedará suspendido su proceso de ascenso hasta que sean absueltos o la investigación haya precluido. En ambos casos la decisión debe haber quedado en firme. Luego de levantar la suspensión del ascenso el mismo se contará desde la fecha fiscal en la que ascendieron los cursos del patrullero que ascenderá.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear la categoría de patrulleros. Esto significa que van a salir del nivel ejecutivo y no tendrán carrera de ascenso en la medida en que esta será una categoría especial sin ningún cargo para ascender.



Por lo tanto, la iniciativa permite un cambio de categoría para que los patrulleros ingresen al nivel ejecutivo al cargo de Subintendente. A pesar de las buenas intenciones del proyecto es necesario crear un régimen de transición para aquellos patrulleros que se encuentren en el nivel ejecutivo y estén realizando el curso de ascenso para Subintendente conforme a las siguientes consideraciones:

Hace 22 años el Congreso de la República expidió la Ley 578 de 2000, "Por medio de la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para expedir normas relacionadas con las fuerzas militares y de policía nacional"., bajo esta norma el Presidente de la República expidió el Decreto Ley 1791 de 2000, donde reglamentó las normas de carrera del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de Policía.

El artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000 estableció en parágrafo 4º que los patrulleros que desearan concursar y ascender al grado de Subintendente debían cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Solicitud escrita a la Dirección General de la Policía Nacional.
- 2. Tener la aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes.
- Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio en la Institución como Patrullero.
- 4. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años.
- 5. Concepto favorable de la Junta de Clasificación y Evaluación respectiva.

De la lectura de los requisitos, se entendió que los patrulleros, después de 5 años de servicio activo podrían ascender al grado de Subintendente. Sin embargo, la realidad muestra que después de 20 años, miles de estos patrulleros no han podido ascender. La causa principal que obstaculiza su ascenso, luego de haber cumplido con los requisitos y realizar la solicitud de ascenso, es el concepto favorable de la Junta de Clasificación y Evaluación que los rechaza sin justificación o motivación alguna.

En la actualidad hay muchos patrulleros cercanos a ser llamados a calificar servicios por cumplir los 20 años de servicio (Curso 2004) y muchos de ellos no pudieron lograr un grado superior dentro de la jerarquía del nivel ejecutivo.

Como se afirmó son miles de casos de policías que llevan más de 17 años (curso 2004) como patrulleros y a pesar de cumplir con los requisitos para ascender lo han alcanzado dicho objetivo de crecer dentro de la jerarquía de la institución, con todos los beneficios



que trae para ellos dicho ascenso: como lo es el incremento de la asignación básica, con lo cual asume la subsistencia propia y de sus familias.

Este proyecto constituye un momento histórico para permitir que los Patrulleros puedan ascender al grado de Subintendente, antes de que la figura del patrullero sea excluida del nivel ejecutivo y se cree una categoría única, la cual de aprobarse como Ley de la República resultará más restrictiva a las oportunidades de ascenso para los patrulleros, pues no existirían ascensos, sino cambio de categoría.

En la actualidad, existen más de 96 mil patrulleros¹ que pueden llegar a ver la promesa de ascender incumplida. Por lo tanto es necesario cumplir con esa promesa y deuda histórica que se tiene con el personal uniformado que ostentan el grado de patrulleros

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

Representante a la Cámara

¹ https://www.policia.gov.co/talento-humano/estadistica-personal/cifras